

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: Exp. No. 13001-33-33-003-2015-00367-00
DEMANDANTE: ANTONIO SÁNCHEZ BALLESTEROS
DEMANDADO: CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA -
DISTRITO DE CARTAGENA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

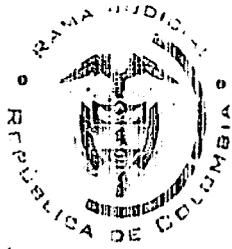
Corresponde a este Despacho Judicial resolver el impedimento manifestado por la Dra. MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ, Jueza Tercera Administrativa Oral de Cartagena, mediante proveído de 16 de marzo de los cursantes, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La Dra. MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ, Jueza Tercera Administrativa Oral de Cartagena, ha manifestado que se declara impedido para conocer del presente proceso, por considerar que se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el numeral 3 del artículo 130 del C.P.A.C.A., en atención a que su cónyuge se desempeña como Director Administrativo de Apoyo Logístico del Distrito de Cartagena.

Estudiado este asunto, se observa que, si bien la demanda fue dirigida en contra del Distrito de Cartagena, los hechos y pretensiones de la misma, van dirigidos contra la CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, ente que puede concurrir por sí mismo al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

Además, se advierte que el Distrito de Cartagena, no tuvo participación alguna en la expedición del acto acusado, ni tiene competencia para reintegrar al demandante, ni pagar los valores que reclama, en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Por lo anterior, no se aceptará el impedimento manifestado por la Dra. MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ, para conocer del proceso que con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, iniciado a instancias del señor ANTONIO SÁNCHEZ BALLESTEROS contra la CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA - DISTRITO DE CARTAGENA, y en su lugar, de ordenar devolver el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cartagena,

RESUELVE

Por encontrarlo infundado, no se acepta el impedimento manifestado por la Dra. MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ, para conocer del proceso que con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, iniciado a instancias del señor ANTONIO SÁNCHEZ BALLESTEROS contra la CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA - DISTRITO DE CARTAGENA, y en su lugar,

En consecuencia, se dispone:

1. Devolver el expediente al Juzgado tercero Administrativo de Cartagena.
2. Por secretaría, elabórense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA CANTILLO PUCHE
Jueza Cuarta Administrativa

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA DE INDIAS NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 27 DE HOY 19 DE ABRIL DE 2017 A LAS 8:00 AM
 ISIDORO ORTIZ CUADRO SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA